

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 06 de septiembre de 2022. Paso al Despacho del señor Juez, el memorial presentado por el abogado KEVIN JOE DELGADO RICARDO, quien actúa como apoderado de los señores NAVIRIS DE JESUS GALLEGOS ESPITIA, JOSE DE LA ENCARNACIÓN GALLEGOS ESPITIA, ALVARO ENRIQUE GALLEGOS ESPITIA, DALIS DEL ROSARIO GALLEGOS ESPITIA, VILMA JUDITH GALLEGOS ESPITIA, CARMEN CECILIA GALLEGOS ESPITIA, MARCO TULIO GALLEGOS ESPITIA, ALFONSO ENRIQUE GALLEGOS ESPITIA y ALFA OSIRIS GALLEGOS ESPITIA, adjunta los documento idóneos para acreditar su parentesco con la finada AGUEDA JOSEFA GALLEGOS NEGRETE. Asimismo, el apoderado judicial de la señora DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE, solicita fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos. Provea.

  
EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, Córdoba, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

|                    |                                                        |
|--------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | <b>SUCESIÓN INTESTADA</b>                              |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE C.C.Nº26.177.079</b>   |
| <b>CAUSANTE:</b>   | <b>AGUEDA JOSEFA GALLEGOS NEGRETE C.C.Nº26.177.221</b> |
| <b>RADICACIÓN</b>  | <b>Nº 23-686-40-89-001-2021-00248-00</b>               |

Procede el Despacho a revisar el memorial de reiteración para que sean reconocidos como herederos de la causante DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE, los señores NAVIRIS DE JESUS GALLEGOS ESPITIA, JOSE DE LA ENCARNACIÓN GALLEGOS ESPITIA, ALVARO ENRIQUE GALLEGOS ESPITIA, DALIS DEL ROSARIO GALLEGOS ESPITIA, VILMA JUDITH GALLEGOS ESPITIA, CARMEN CECILIA GALLEGOS ESPITIA, MARCO TULIO GALLEGOS ESPITIA, ALFONSO ENRIQUE GALLEGOS ESPITIA y ALFA OSIRIS GALLEGOS ESPITIA, presentado por el abogado KEVIN JOE DELGADO RICARDO.

Primeramente, se tiene que este Despacho a través de auto de fecha 01 de junio del año 2022, negó reconocer como herederos de la causante, a los señores los señores NAVIRIS DE JESUS GALLEGOS ESPITIA, JOSE DE LA ENCARNACIÓN GALLEGOS ESPITIA, ALVARO ENRIQUE GALLEGOS ESPITIA, DALIS DEL ROSARIO GALLEGOS ESPITIA, VILMA JUDITH GALLEGOS ESPITIA, CARMEN CECILIA GALLEGOS ESPITIA, MARCO TULIO GALLEGOS ESPITIA, ALFONSO ENRIQUE GALLEGOS ESPITIA y ALFA OSIRIS GALLEGOS ESPITIA, presentado por el abogado KEVIN JOE DELGADO RICARDO, en razón a que no se aportan los registros civiles de nacimiento o la prueba que acredite el parentesco de su finado padre con la causante. En esta oportunidad se aportan tanto los registros civiles de nacimiento de los aquí señalados, como además de la partida de nacimiento del presunto fallecido padre LUIS MARIA GALLEGOS NEGRETE, y se aporta el registro civil de defunción de éste, por lo que se podrá reconocer a estos como herederos de la señora AGUEDA JOSEFA GALLEGOS NEGRETE, en representación del señor LUIS MARIA GALLEGOS NEGRETE.

Con relación a la petición que hace el abogado JUSTINIANO LENGUA para que se nombre curador ad litem de los herederos indeterminados, se observa que el termino de emplazamiento de los herederos indeterminados y de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada, se encuentra vencido se procederá a nombrar curador ad litem, de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso, por lo que el despacho designará curador ad litem a los herederos indeterminados de la causante AGUEDA JOSEFA GALLEGOS

NEGRETE y de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

Como se advierte que el doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO, es abogado litigante en este municipio y juzgado se le nombrara como curador Ad-litem, ya que en este momento no existe lista de auxiliar como curadores ad litem en este despacho, por lo que se designara como tal y se le comunicara su designación.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Hágase el reconocimiento como herederos de la causante AGUEDA JOSEFA GALLEGUO NEGRETE, a los señores NAVIRIS DE JESUS GALLEGUO ESPITIA, JOSE DE LA ENCARNACIÓN GALLEGUO ESPITIA, ALVARO ENRIQUE GALLEGUO ESPITIA, DALIS DEL ROSARIO GALLEGUO ESPITIA, VILMA JUDITH GALLEGUO ESPITIA, CARMEN CECILIA GALLEGUO ESPITIA, MARCO TULIO GALLEGUO ESPITIA, ALFONSO ENRIQUE GALLEGUO ESPITIA y ALFA OSIRIS GALLEGUO ESPITIA, en representación de su progenitor LUIS MARIA GALLEGUO NEGRETE, de conformidad con las motivaciones expuesta en el presente auto.

SEGUNDO: Nómbrase al doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO, para que ejerza el cargo de curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de la causante AGUEDA JOSEFA GALLEGUO NEGRETE y de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, para que los represente de conformidad con la ley.

CUARTO: Hágasele saber al nombrado doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO, que el desempeño del cargo, como defensor de oficio es en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinaria a que hubiere lugar, para lo cual se compulsara copias a la autoridad competente (Art. 48 y s.s. del C.G.P.). Para tal fin deberá manifestar su aceptación al correo electrónico del juzgado [j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co) sobre la aceptación de la designación, en el término concedido. Para la notificación, se elaborará acta que se remitirá a la designada con el fin de que inserte firma digital o escaneada, que deberá de vuelta al correo del juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
**JUEZ**

**YAMIT AYCARDI GALEANO**  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**3d60672778c6b5f80acfc51c30efd7aaeff95bfc30b317723cc48a0e10512396**  
Documento firmado electrónicamente en 06-09-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**